

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL
(REPARTO)

Referencia:

ACCIÓN DE TUTELA ART 86 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y
DECRETO 2591 DE 1991

Accionante Afectado: LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRIGUEZ.

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA, DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES, UAE- DIAN.

Yo, **Luis Alejandro Serrano Rodríguez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.672.605 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Villavicencio (Meta), con tarjeta profesional No 349827 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante su despacho, para interponer la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de que sean protegidos y garantizados mis **DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE HAN SIDO VULNERADOS, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020, EN EL CUAL PARTICIPO POR LA VACANTE DE GESTOR I, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE OPEC 126723.**

1. DERECHOS VULNERADOS:

1.1. IGUALDAD, PREAMBULO DE LA CONSTITUCIÓN Y ARTICULO 13
CONSTITUCIONAL

1.2. DEBIDO PROCESO, ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN, ARTICULO
3 DE LA LEY 1437 DE 2011

1.2. AL TRABAJO, PREAMBULO DE LA CONSTITUCIÓN Y ARTICULOS 1, 5, 25
Y 53 CONSTITUCIONALES

1.3. JUSTICIA, PREAMBULO DE LA CONSTITUCIÓN, ARTICULOS 2, 4, 5
CONSTITUCIONALES.

**1.4. HÁBEAS DATA, DERECHO A CONOCER, ACTUALIZAR Y RECTIFICAR
LAS INFORMACIONES QUE SE HAYAN RECOGIDO SOBRE ELLAS EN
BANCOS DE DATOS Y EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y
PRIVADAS.** ART 15 CONSTITUCION POLITICA.

Y se de aplicación a los pretermitidos principios constitucionales y de la actuación administrativa como son:

2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA VULNERADOS:

2.1. DEBIDO PROCESO, ARTICLO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y ARTICULO 1, 2, 3 NÚMERAL 1 DE LA LEY 1437 DE 2011

2.2 IMPARCIALIDAD, ARTICLO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y ARTICULO 1, 2 Y 3 NÚMERAL 3 DE LA LEY 1437 DE 2011

2.3 TRANSPARENCIA ARTICLO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y ARTICULO 1, 2 Y 3 NÚMERAL 8 DE LA LEY 1437 DE 2011

2.4 CORDINACIÓN ARTICLO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y ARTICULO 1, 2 Y 3 NÚMERAL 10 DE LA LEY 1437 DE 2011

2.5 EFICACIA DE LAS AUTORIDADES. ARTICLO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y ARTICULO 1, 2 Y 3 NÚMERAL 11 DE LA LEY 1437 DE 2011

2.6 CELERIDAD ARTICLO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y ARTICULO 1, 2 Y 3 NÚMERAL 13 DE LA LEY 1437 DE 2011

3. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí para concursar por la vacante ofertada en concurso de mérito por la Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC, a través del aplicativo SIMO, para **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020, POR LA VACANTE DE GESTOR I, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE OPEC 126723.**

SEGUNDO: Cumplidos los requisitos para participar por la vacante identificada con numero de **OPEC 126723, GESTOR I, DENTRO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020,** Y En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, **ME CITA PARA PRESENTAR PRUEBAS ESCRITAS, DENTRO EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1461 DE 2020 DIAN,** en la ciudad: Villavicencio, Institución Educativa Francisco Arango, sede Barzal en la fecha **5 DE JULIO DE 2021.**

TERCERO: PRESENTADA LA PRUEBA ESCRITA, EL DÍA 5 DE JULIO DE 2021, LA APRUEBO SOBRADAMENTE, con las siguientes puntuaciones, aprobatorias:

Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional) puntaje mínimo exigido 70.0, **PUNTAJE OPTENIDO 77.39,** equivalente al 10% de la calificación total

Prueba de Integridad (Empleos del Nivel Profesional de procesos Misionales) puntaje mínimo exigido 70.0, **PUNTAJE OBTENIDO 98.76 equivalente al 15%** de la calificación total

Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales (Empleos del Nivel Profesional de Procesos Misionales) puntaje mínimo exigido 70.0 **PUNTAJE OBTENIDO 79.06** equivalente al 20% de la calificación total.

CUARTO: Aprobada la prueba escrita inicial, con los puntajes mencionados en el hecho tercero, **SOY CITADO AL CURSO DE FORMACIÓN TACI, POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, CORRESPONDIENTE A LA FASE II DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 0285 de 2020 y que adelantara la Universidad Sergio Arboleda (*Curso de Formación que corresponde a la Fase II del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*), en coordinación con la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales, UAE DIAN.

QUINTO: Realizo el curso virtual de formación, **CORRESPONDIENTE A LA FASE II DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020**, (*con duración de dos meses*), completo el 100% de las actividades en plataforma, asisto a las 8 Masterclass obligatorias, obtengo la certificación de Diplomado con intensidad de 168 horas y **CUMPLO EL REQUISITO PARA PRESENTAR EL EXAMEN ESCRITO PRESENCIAL FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA FASE II DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 1461 DE 2020.**

SEXTO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA DIAN, ME CITAN A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN FASE II, No. 1461 DE 2020 DIAN, para optar por la vacante identificada con No. OPEC: 126723 en la ciudad de Villavicencio-Meta, el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACUDO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LA HORA SEÑALADA Y PRESENTO EL EXAMEN ESCRITO**, sin ninguna novedad, o situación que evidenciara irregularidad alguna para reclamar.

SEPTIMO: EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, La CNSC, LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y LA DIAN, informan que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, los resultados de la Evaluación Final de los Cursos de Formación de la Fase II se encuentran publicados en SIMO, para su consulta e informa además que

“si lo considera necesario, podrá presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en dicha Evaluación, en los términos establecidos en el numeral 4.5 del Anexo del proceso de selección, la cual se podrá presentar únicamente a través del SIMO desde las 00:00 horas del 13 y hasta las 23:59 del 17 de diciembre de 2021. No se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 17 de diciembre de 2021.

Cualquier solicitud adicional relacionada con la Fase II, deberá ser remitida a la Universidad Sergio Arboleda, al correo: tecnologia.educativa@usa.edu.co.”

Anotar aquí, que **PARA EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS, NINGÚN ACCESO A LAS CLAVES DE RESPUESTAS, NI COPIA FIDEDIGNA DE LA HOJA DE RESPUESTAS DILIGENCIADA POR MI PERSONA EL DÍA DEL EXAMEN DE 120 PREGUNTAS SE FACILITÓ**, para poder, así, comparar las respuestas dadas, con las respuestas correctas, **IMPOSIBLE SUSTENTAR RECLAMACIÓN ALGUNA, POR PREGUNTAS MAL CALIFICADAS O DEJADAS DE CALIFICAR, COMO ES MI CASO.**

Así las cosas, **IRRACIONAL RESULTA PRESENTAR RECLAMACIÓN ALGUNA POR HECHOS DESCONOCIDOS**, ya que para ese momento, no se tenía acceso a las claves de respuesta, ni a la copia fidedigna de la hoja de respuestas que diligencie el día del examen **¿Cómo pueden las entidades accionadas, exigir lo imposible? ¿como se puede reclamar sobre hechos desconocidos?**, si alguna reclamación pudiera hacerse en el término comprendido entre el 13 y el 17 de diciembre de 2021, solo podía referirse a asuntos de logística, o problemas de ejecución en desarrollo de la prueba escrita, **NADA PODÍA ALEGARSE O RECLAMARSE SOBRE LA PUNTUACIÓN, SIN LOS PARÁMETROS OBJETIVOS PARA TAL FIN, COMO SON Y REITERO, LAS CLAVES DE RESPUESTAS Y LA COPIA DE LA HOJA DE RESPUESTAS FIDEDIGNA DILIGENCIADA POR EL ASPIRANTE, MATERIAL QUE FUE ENTREGADO PARA COMPARAR, EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

OCTAVO: No obstante, no haber presentado reclamación a los resultados obtenidos en el examen escrito de la **Evaluación Final De Los Cursos De Formación del Proceso de Selección Fase II, No. 1461 de 2020 DIAN**, para optar por la vacante identificada con No. **OPEC: 126723**, entre las fechas 13 al 17 de diciembre de 2021, **FUI CITADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA DIAN Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, A LA JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO NO. 1461 DE 2020 DIAN, EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021.**

NOVENO: CUMPLIENDO CON LA CITACIÓN FORMAL mencionada en el hecho octavo, **ASISTO A LA JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN** del proceso de selección de ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, **EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021**, el jefe de aula me entrega en sobre plástico cerrado, cuadernillo de preguntas del examen, hoja en blanco para anotaciones, **COPIA FIDEDIGNA DE MI HOJA DE RESPUESTAS Y HOJA CON CLAVES DE RESPUESTAS CON LAS RESPUESTAS CORRECTAS, A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA PRUEBA ESCRITA, Y SE OTORGA EL TÉRMINO DE DOS HORAS, PARA COMPARAR LAS RESPUESTAS CONSIGNADAS EN LA HOJA DE RESPUESTAS DILIGENCIADA POR MÍ, Y LAS RESPUESTAS CORRECTAS, CONSIGNADAS EN LA HOJA QUE CONTIENE LAS CLAVES DE RESPUESTAS**, facilitada por La Comisión Nacional Del Servicio Civil Universidad Sergio Arboleda y La DIAN.

PROCEDO A LA REVISIÓN Y COMPARACIÓN (*Hoja de respuestas vs Claves de respuestas suministradas*) y en el término de dos horas concedido, **ENCUENTRO QUE:**

1. **LAS PREGUNTAS 65 Y 67 APARECEN ELIMINADAS DEL CUESTIONARIO**, es decir que: eliminadas del cuestionario las preguntas 65 y 67, **SOLO SON VÁLIDAS 118 PREGUNTAS y en ese momento, SURGE EL PRIMER HECHO, IMPOSIBLE DE CONOCER CON ANTERIORIDAD.**
2. **PARA ESE MOMENTO TAMBIEN Y POR PRIMERA VEZ, PUEDO VER LAS RESPUESTAS QUE CONTESTE EQUIVOCADAMENTE Y QUE CORRESPONDEN A LAS NUMERO: 6, 9, 13, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 30, 33, 34, 37, 39, 40, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 70, 75, 80, 82, 83, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 101, 106, 111, 112, 113, 115 Y 119, ES DECIR 50 PREGUNTA CONTESTE EQUIVOCADAMENTE.**
3. **PARA ESE MOMENTO TAMBIEN Y POR PRIMERA VEZ, PUEDO VER LAS RESPUESTAS QUE CONTESTE ACERTADAMENTE CORRESPONDEN A LAS NUMERO: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 29, 31, 32, 35, 36, 38, 41, 42, 44, 46, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 64, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 90, 95, 97, 100, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 114, 116, 117, 118, 120 ES DECIR 68 PREGUNTAS CONTESTADAS ACERTAMENTE DE 118 POSIBLES**

Seguido, divido la cantidad de preguntas vigentes del examen **118**, entre **100**, para obtener el valor de cada pregunta así: $118 / 100 = 1.18$, y obtengo el **VALOR DE CADA PREGUNTA** que equivale a **1.18**, **EN UNA CALIFICACIÓN DE 0 A 100 CON DOS DECIMALES APROXIMADOS.**

Finalmente, multiplico las 68 preguntas que conteste acertadamente, por el valor de 1.18 (*valor de cada pregunta*) en una calificación de 0 a 100, con dos decimales aproximados, donde el total de preguntas posibles de acertar corresponde a 118, y **OBTENGO COMO RESULTADO 80.24, PUNTAJE MUY SUPERIOR AL PUBLICADO EN LA PÁGINA SIMO**, el 10 de diciembre de 2021, sobre el Curso de Formación (Empleos Profesionales de Procesos Misionales) donde **REGISTRARON EQUIVOCADAMENTE en mi sitio SIMO, EL PUNTAJE DE 74.57, PUNTAJE MUY INFERIOR AL REALMENTE OBTENIDO**, según lo verificado en **LA JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN** del proceso de selección de ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, **EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2021, momento desde el que comienza la vulneración de mis garantías y derechos fundamentales citados al inicio de este escrito de tutela, toda vez que no corresponde a la realidad, el puntaje publicado.**

(*Multiplicación para obtener PUNTAJE REAL de la prueba escrita final del curso de formación fase II DIAN. $68 \times 1.18 = 80.24$ CALIFICACIÓN REAL OBTENIDA.*)

DECIMO: Como quiera que **FUI CITADO DE OFICIO**, por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, La Universidad Sergio Arboleda y La DIAN, a la jornada de acceso al material de la Evaluación Final De Los Cursos De Formación del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN Procesos Misionales, el día 19 de diciembre de 2021, sin que yo hubiera presentado reclamación alguna, y como lo señale en el hecho

NOVENO, SOLO HASTA ESE MOMENTO, 19 DE DICIEMBRE DE 2021, EVIDENCIE EL ERROR COMETIDO POR LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, La Comisión Nacional Del Servicio Civil y la DIAN, CUANDO ASIGNO EQUIVOCADAMENTE LA CALIFICACIÓN DE 74.57, A LA PRUEBA ESCRITA POR MÍ PRESENTADA, CUANDO LA CALIFICACIÓN QUE REALMENTE OBTUVE Y CORRESPONDÍA A LA VERDAD ERA 80.24, MUY SUPERIOR A LA PUBLICADA.

Así las cosas, las instituciones accionadas, dentro del término estipulado para complementar reclamaciones,

- 1) **ME HABILITARON CON LA CITACIÓN QUE ME NOTIFICARÓN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2021**, para que asistiera a la Jornada De Acceso Al Material De La Evaluación Final de los Cursos de Formación, en fecha 19 de diciembre de 2021, **PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN IMPETRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL APLICATIVO Y BASE DE DATOS- SIMO. Reclamación que se presentó dentro del término vigente para tal fin, y**
- 2) **LA RECLAMACIÓN PRESENTADA**, no era posible antes de tener acceso al material, **SOLO ERA POSIBLE, LUEGO DE TENER ACCESO AL MATERIAL DE LA PRUEBA ESCRITA**, *(y evidenciado el error, así lo reclame, el día 20 de diciembre de 2021, en el término dispuesto para ello, y concedido, cuando citándome de oficio, me facultaron para presentar la reclamación.)* **CUANDO SE VERIFICO, COMPARANDO LAS CLAVES DE RESPUESTA Y LA COPIA FIDEDIGNA DE LA HOJA DE RESPUESTAS POR MÍ DILIGENCIADA, QUE EL PUNTAJE PUBLICADO (74.57), NO CORRESPONDE AL QUE REALMENTE FUE OBTENIDO EN EL EXAMEN, QUE ES 80.24, A TODAS LUCES, ERROR COMETIDO POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS, SOBRE EL QUE TUVE CONOCIMIENTO HASTA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2021, Y ERA IMPOSIBLE DE CONOCER CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA.**

DECIMO PRIMERO: FINALMENTE, EL DÍA 6 DE ENERO DE 2022, la Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC, La DIAN y la Universidad Sergio Arboleda, **DAN RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA**, a través del aplicativo y Base de Datos- SIMO, donde anexan documento, que resumiéndolo en mis propias palabras, responde a mi reclamación que:

- 1) **“NO SE MODIFICA LA CALIFICACION PUBLICADA, POR CUANTO NO SE PRESENTO RECLAMACIÓN EN LA OPORTUNIDAD COMPRESNDIDA ENTRE EL 13 Y EL 17 DE DICIEMBRE”**

Conociendo las entidades, que para ese lapso de tiempo, ningún acceso a claves de respuestas, ni a hoja de respuestas diligenciada por el aspirante, que se pudieran comparar para sustentar la reclamación se conocía, **RESULTABA IMPOSIBLE PARA MÍ COMO ASPIRANTE, EN ESE MOMENTO** *(entre el 13 y el 17 de diciembre),*

CONOCER EL ERROR EN LA CALIFICACIÓN. IRRACIONAL RESULTA LA RESPUESTA, TODA VEZ QUE ME EXIGE LO IMPOSIBLE.

- 2) Dice también en su respuesta que: “las normas que aplican para la evaluación final escrita se encuentran establecidas en el acuerdo regulatorio del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, en especial los artículos 17 y 20, como también en su Anexo y cita una parte del artículo 7 numeral 3 del Acuerdo, para reiterar que las condiciones del proceso, fueron aceptadas por mí persona, con la inscripción que hice al concurso.

“ARTICULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección ...(...) (Subrayas y negrita fuera de texto)”

Citan también las entidades accionadas, en su respuesta, a la reclamación presentada, el artículo 12 del mismo Acuerdo,

“Artículo 12 CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas, establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo” (subrayas y negrita fuera de texto)

- 3) Y, finalmente en la parte correspondiente a la decisión concluye que

“1. de acuerdo con la evaluación técnica adelantada se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje de 74.57, para la Evaluación Final De Los Cursos De Formación del Proceso de Selección DIAN No.1461 de 2020-FASE II”

Nótese, como del sustento normativo citado por las entidades accionadas y el alcance interpretativo que le atribuyen a dichos Acuerdo y Anexo regulador del concurso, **SE PRETENDE QUE EL ASPIRANTE ACEPTA SIN LUGAR A RECLAMACIÓN ALGUNA, LAS DECISIONES ARBITRARIAS E INCOHERENTES, QUE HAN BIEN TENGAN CONSIDERAR LOS CALIFICADORES, COMO LO ES OBLIGARME A ACEPTAR UNA CALIFICACIÓN INFERIOR A LA REALMENTE OBTENIDA**, sustentándose en una supuesta violación al Debido Proceso, cuando lo que realmente aquí se configura es un abuso absurdo del Debido Proceso, justificado en ritualidades procesales excesivas e irrelevantes, frente a la contundencia del error evidenciado en la calificación.

Ningún derecho fundamental, ni al Debido Proceso, ni ningún otro, de terceros, persona natural o persona jurídica o entidad alguna se vulneran por atender la reclamación presentada en la etapa de complementación de las reclamaciones, **LO QUE SI SE VULNERA FLAGRAMENTE SON MIS DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO AL TRABAJO Y A LA IGUALDAD, HÁBEAS DATA, ENTRE OTROS, POR PARTE DE LAS ENTIDADES AQUÍ ACCIONADAS.**

DECIMO SEGUNDO: Como consecuencia de todo lo anterior, **YA SE VULNERA** mi derecho fundamental de **HÁBEAS DATA**, contenido en el **ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**.

“ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. **De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.**

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

YA SE VULNERA MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA VERDAD Y A RECTIFICAR LA INFORMACIÓN QUE SOBRE MI SE RECOGIO EN LAS BASES DE DATOS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y EN LA BASE DE DATOS Y PLATAFORMA – SIMO-, toda vez que la información publicada en estas páginas y bases de datos, **NO CORRESPONDE AL VERDADERO RESULTADO OBTENIDO POR MÍ, EN LAS PRUEBAS ESCRITAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No.1461 de 2020-FASE II**, Lo que a mi entender y **A LA LUZ DEL ARTICULO 15 SUPERIOR TRAÍDO COMO ARGUMENTO JURÍDICO**, CONFIGURA UNA VIOLACIÓN A MI DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO QUIERA QUE DE LA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, SE DEDUCE QUE, LAS ENTIDADES ACCIONADAS MANTIENE PUBLICADA LA CALIFICACIÓN ERRADA, Y NO ME ASISTE DERECHO ALGUNO PARA SU CORRECCIÓN, POR ENCONTRARME SUJETO A LAS DECISIONES ARBITRARIAS DE LOS CALIFICADORES, CUANDO AL INSCRIBIRME AL CONCURSO, ACEPTÉ LAS CONDICIONES DEL CONCURSO, SEGÚN DAN A ENTENDER, ACEPTÉ RENUNCIAR A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, al Debido Proceso, Trabajo, Igualdad, entre otros.

DECIMO TERCERO: Con el puntaje publicado de 74.57, sumado a los puntajes obtenidos en etapas anteriores en pruebas de competencias básicas y organizacionales 77.39, prueba de integridad 98.76 y Prueba sobre competencias conductuales o interpersonales 79.06, **OBTENGO UN PUNTAJE CONSOLIDADO TOTAL DE 79.38, QUE ME UBICA EN EL PUESTO 423, LEJOS DE LAS 206 SEIS VACANTE OFERTADAS COMO GESTOR I**, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461, 2020. **OPEC 126723.**

SÍ SE ATENDIERA LA RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN EL TÉRMINO QUE HABILITARON CUANDO ME CITARON DE OFICIO A

REVISAR LAS PRUEBAS (*comparando las hoja de respuesta y hoja de claves de respuestas*), **EN LA QUE RESPONDÍ ACERTADAMENTE 68 PREGUNTAS DE LAS 118 POSIBLES, OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN REAL DE 80.24** y sumada a los puntajes obtenidos en etapas anteriores en pruebas de competencias básicas y organizacionales 77.39, prueba de integridad 98.76 y Prueba sobre competencias conductuales o interpersonales 79.06, **MI PUNTAJE CONSOLIDADO VERDADERO SERIA, 82.49, ubicándome en el puesto 164, dentro de los 206 vacantes disponibles, lo que sin lugar a dudas, me daría acceso a una de las 206 vacantes disponibles para la OPEC 126723, dentro del proceso de selección DIAN, Gestor I. por la que concurse y aprobé sobradamente los exámenes que determinan, mis capacidades, idoneidad y conocimientos para el trabajo ofertado, y que me dan un puesto relevante, frente a los demás participantes, obtenido en igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes.**

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ARGUMENTACION

4.1 DEBIDO PROCESO, ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1437 DE 2011,

Se viola en este asunto, el Debido Proceso, cuando la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, me citan como aspirante a la jornada de acceso al material de la evaluación final de los cursos de formación del proceso de selección de ingreso no. 1461 de 2020 DIAN, el día 19 de diciembre de 2021, sin que hubiera solicitado el acceso al material de la prueba escrita y sin que hubiera presentado reclamación alguna y con este hecho me faculta para presentar reclamación por lo evidenciado en la revisión del material el día 19 de diciembre de 2021 y luego de citarme, habilitándome para reclamar, argumenta que no atiende mi reclamación, porque no la presente en la etapa inicial para tal fin.

¿Si a ninguna reclamación tenía derecho, con qué fin me citaron a revisar el material de las pruebas? ¿Con que fin, recolectaron mi plena identificación y tomaron registro dactilar de mi asistencia, el día de la citación para revisar el material, si no era para comprobar la plena identidad de quien iba a reclamar, o complementar la reclamación?

Por otro lado, **LUEGO DE REVISADO EL MATERIAL SUMINISTRADO, ESPECIALMENTE LA COPIA FIDEDIGNA DE MI HOJA DE RESPUESTAS Y LA HOJA CON LAS CLAVES DE RESPUESTAS CORRECTAS,** suministradas por la Universidad Sergio Arboleda, la Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC y La Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales-DIAN, evidencio que el puntaje publicado no corresponde al realmente obtenido, toda vez que respondí acertadamente 68 de las 118 preguntas que eran válidas dentro del examen, **DONDE OBTUVE UNA CALIFICACIÓN DE 80.24 EN LA PRUEBA, MUY SUPERIOR A LA CALIFICACIÓN PUBLICADA** en la página SIMO que informa erradamente 74,57.

Dos actuaciones irrefutables, habilitan la reclamación,

- i) La citación de oficio que hace la DIAN y la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC, para el día 19 de diciembre 2021, que me habito para presentar reclamación el día 20 y 21 de diciembre de 2021, si así lo encontraba necesario, como sucedió. Y por otro lado,
- ii) La existencia del error que surge evidente, cuando se tiene acceso al material para comparar las respuestas acertadas en la hoja de respuestas, con las claves de respuestas, a la cual se tuvo acceso, solo el mismo 19 de diciembre de 2021, durante la revisión del Material; Ninguna reclamación con base a las claves de respuestas suministradas por la DIAN y la Universidad Sergio Arboleda, podía hacerse con anterioridad al 19 de noviembre, sin tener esta información “*nadie está obligado a lo imposible*” reza una Máxima y Principio General del derecho.

El Debido proceso, se erige como derecho fundamental, con el fin de garantizar otros tantos derechos fundamentales, no puede darse un alcance negativo al Debido Proceso, en garantía de formalismos procesales irrelevantes, que se constituyen en exigencias rituales exageradas, negando la valoración objetiva de los resultados obtenidos en igualdad de condiciones a las de los demás aspirantes.

4.2 AL TRABAJO, PREAMBULO DE LA CONSTITUCIÓN Y ARTICULOS 1, 5, 25 Y 53 CONSTITUCIONALES

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:”

4.2.1- Contiene el Preámbulo Constitucional, los fines, los principios orientadores y es la piedra angular de los valores que orientan el ordenamiento jurídico y la interpretación de las normas; Dentro de su narración, describe como uno de los fines del estado, es asegurar a sus integrantes “**EL TRABAJO**”, “**DENTRO DE UN MARCO JURÍDICO, DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO QUE GARANTICE UN ORDEN POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL JUSTO**”, entre otros derechos, que procuran la vida en condiciones dignas y que aquí se vulneran.

Por otra parte, cuando el preámbulo hace referencia a “**GARANTIZAR EL TRABAJO DENTRO DE UN MARCO SOCIAL JUSTO**” para este caso, **SE CONCRETA, EN QUE, SUPERADOS LOS PUNTAJES REQUERIDOS PARA CLASIFICAR (calificación real de 80.24, en la prueba escrita del curso de formación FASE II) Y QUEDANDO OPCIONADO, CON LA POSIBILIDAD DE OCUPAR UNA DE LAS 206 VACANTES** que oferta La Comisión Nacional Del Servicio Civil, disponibles para la OPEC 126723, dentro del proceso de selección DIAN, Gestor I., **DEBE CORREGIRSE LA PUBLICACIÓN, DE MÍ RESULTADOS, PUBLICANDO EL REALMENTE OBTENIDO, corrigiendo también en el lugar correspondiente a mi puntuación, dentro del listado de clasificación, publicado en la base de datos y plataforma SIMO, en el puesto 164, EN CONCORDANCIA CON EL PUNTAJE**

TOTAL CONSOLIDADO QUE SERIA 82.49, como se ha dicho en anteriores párrafos.

Finalmente, si en desarrollo del citado Preámbulo, se enmarcan los concursos de mérito, (*como debe ser*), para proveer los cargos de servidores públicos, y para ello se vale de los resultados obtenidos en los exámenes que aplica La Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, (*en este caso*), y con ellos se determinan las capacidades e idoneidad de los aspirantes para aspirar a dichos cargos, resulta contradictorio que superadas todos los requisitos para participar y superados con amplio margen los puntajes mínimos para clasificar a la vacante por la cual se concursa, se pretenda que por un error en la calificación publicada por parte de la entidad y ajeno a mí persona, como aspirante, se niegue el derecho fundamental al trabajo, o a aspirar a él, en condiciones de igualdad, recurriendo a un irracional y antijurídico argumento, como lo es, sostener una calificación a todas luces falsa, soportada en una supuesta reclamación extemporánea, cuando las mismas entidades accionadas aquí, habilitaron la reclamación, que solo cuando se tuvo acceso al material de las pruebas (*Copia fidedigna de mi hoja de respuestas y Hoja con Clave de respuestas*), podía tornarse evidente, y con base en este irracional argumento, pretenden eliminar la posibilidad de que pueda acceder al cargo de Gestor I, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461, 2020. OPEC 126723, afectando mi desarrollo personal, profesional, familiar y económico, dejando de lado los fines, valores y principios democráticos, de un estado social de derecho.

A todas luces, lo relevante para proveer la vacante ofertada, es que con la práctica del examen inicial clasificatorio, el cumplimiento del curso virtual de formación fase II y la prueba escrita definitiva del curso de formación Fase II, superando los puntajes requeridos y así clasificar dentro de las 206 plazas por proveer, se llenan los requisitos de idoneidad, capacidad y conocimientos que debe poseer el aspirante y otorgándole el trabajo, verificado lo anterior, se materializan en el Aspirante al trabajo (*Principio pro homine*), los fines constitucionales de los Concursos de Mérito, para proveer el empleo solicitado.

Por el contrario, No se cumplen los fines constitucionales de los concursos públicos de mérito, cuando superados los requisitos sustanciales que dan cuenta de la Idoneidad, Capacidad y Conocimientos por parte del Aspirante, como son los resultados en las pruebas requeridas, y superando en igualdad de condiciones a los demás participantes en la puntuación clasificatoria para la vacante ofertada, se argumenta rebuscadamente una ritualidad procesal inexistente, toda vez que con la citación a revisar las pruebas escritas, y el descubrimiento sobreviniente del error en la calificación publicada, se pretenda negar el derecho al trabajo, o a participar en igualdad de condiciones por el acceso a uno, sosteniendo una ficción que no corresponde al hecho verificable, como es el error en la calificación de la prueba final del curso de formación DIAN fase II.

4.2.2- Por su parte el Artículo 5 de la Constitución Política, consagra que

“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.”

CUANDO SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN A LOS DERECHOS INALIENABLES, SE REFIERE TAMBIÉN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, QUE PARA ESTE CASO SE VULNERA, CUANDO MUY A PESAR

DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITO PARA OPTAR POR LA VACANTE OFERTADA, SUPERADOS LOS EXÁMENES QUE DETERMINAN LA IDONEIDAD, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO A OCUPAR Y SUPERADOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LOS DEMÁS ASPIRANTES POR LA CALIFICACIÓN SUPERIOR OBTENIDA, SE NIEGA EL ACCESO AL TRABAJO, MANTENIENDO UNA FALSEDAD, argumentando la violación del Debido Proceso, cuando no existe lugar a ello, por cuando la reclamación se habilito con la citación a revisar el material y surgió sobrevenida al tener los parámetros objetivos que permitieron detectar el error en la calificación.

RESALTAR AQUÍ QUE EL ERROR LO COMETIERON LAS ENTIDADES CALIFICADORAS, CUANDO PUBLICARON UNA CALIFICACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, y reitero, **SOLO FUE POSIBLE DETERMINAR EL ERROR, CUANDO SE TUVO EL MATERIAL PARA COMPARAR EN LA FECHA 19 DE DICIEMBRE, CUANDO DE OFICIO ME CITARON LAS ENTIDADES PARA REVISAR.**

4.2.3- El artículo 25 de la Constitución Política reza:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en **condiciones dignas y justas**”

Se resalta en este Artículo Superior, que el trabajo goza en todas sus modalidades, de la **ESPECIAL PROTECCIÓN DEL ESTADO**, protección también incluye las etapas precontractuales para el acceso al trabajo y los concursos de mérito que ofertan empleos del sector público, también inmerso en éste artículo se encuentra el principio general que resalta la **PRIMACÍA DE LA REALIDAD-VERDAD SOBRE LAS FORMALIDADES**, que para este caso en concreto, se consuma esta protección, con la corrección del error cometido por las entidades en la calificación de la prueba escrita final del curso de formación Fase II del concurso DIAN 1461, en el cual participo, donde equivocadamente me dieron la calificación de 74.57, cuando **LA REALMENTE OBTENIDA EN LA PRUEBA, CORRESPONDE A 80.24.**

Finalmente el citado Artículo 25 Superior, habla de condiciones **DIGNAS Y JUSTAS, DIGNIDAD** que se configura **CUANDO SE TOMAN DECISIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDEN Y SE APEGAN A LA VERDAD** (*no como en este caso, donde las entidades accionadas, pretenden sostener una calificación falsa, que no corresponde a la realmente obtenida en la prueba*) y **JUSTICIA CUANDO A CADA CUAL SE ENTREGA LO QUE LE CORRESPONDE Y SE MERECE**, que para este caso, es la oportunidad de trabajar como Servidor Público, por haber superado las pruebas correspondientes, que prueban mi capacidad, idoneidad y conocimientos, y que calificadas correctamente, me asegurarían el trabajo al que aplico, **Gestor I, en la UAE-DIAN, PROCESOS MISIONALES**

4.2.4- El Artículo 53 de la Constitución Política

“**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales**; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.”

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Sin lugar a dudas, este Artículo 53 superior, **CUANDO SE REFIERE A LA SITUACIÓN MÁS FAVORABLE**, en asuntos laborales, **SE APLICA** para este caso en concreto, entendiéndose que **CON LA CITACIÓN DE OFICIO QUE HACEN LAS ENTIDADES ACCIONADAS PARA QUE EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2021, ACUDA A REVISAR EL MATERIAL DE LA PRUEBA Y LO COMPARE CON LAS CLAVES DE RESUESTAS, SE ME HABILITO PARA RECLAMAR POR MI CALIFICACIÓN OBTENIDA Y LO HAGO DENTRO TERMINO DE COMPLEMENTO A LAS RECLAMACIONES.**

SIN EMBARGO Y PESE AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE INDICA QUE EN ASUNTOS LABORALES SE APLICA LA SITUACIÓN MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR (o aspirante al trabajo en este caso) en este caso en concreto, **LAS ENTIDADES CALIFICADORAS, ALEGAN LA VIOLACIÓN DE UN DEBIDO PROCESO, Y FORZANDO LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO Y DERECHO CONSTITUCIONAL, SE EMPEÑAN EN SOSTENER EXIGENCIAS RITUALES PROCESALES IRRELEVANTES, FRENTE A LA VERDAD FÁCTICA, EXCLUYENDOME CON SU PROCEDER DE LA POSIBILIDAD DE ACCEDER AL TRABAJO PUBLICO OFERTADO, PARA EL QUE CON ESFUERZO Y ESTUDIO ME PREPARA PARA SUPERAR TODAS LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTO REQUERIDOS, SUPERANDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES A LOS DEMÁS ASPIRANTES, COMO QUEDARÍA EN EVIDENCIA, SI SE CORRIGIERAN EL ERROR EN LA CALIFICACIÓN PUBLICADA.**

Refuerzo de lo dicho, el mismo Artículo 53 Superior, se refiere a:

“LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES, ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS DE LAS RELACIONES LABORALES”

Para este caso, **LA REALIDAD ES QUE EN LA PRUEBA ESCRITA SE CONTESTARON ACERTADAMENTE 68 DE LAS 118 PREGUNTAS DE LA PRUEBA Y SE OBTIENE UN PUNTAJE DE 80.24, SUFICIENTE PARA ACCEDER UNA DE LAS PLAZAS OFERTADAS GESTOR I, CON OPEC No. 126723**

NO ES VERDAD QUE LA CALIFICACIÓN PUBLICADA EN LA PLATAFORMA Y BASE DE DATOS DE SIMO DE 74.57 SEA LA VERDADERA, NO ES UN HECHO CIERTO QUE ESA CALIFICACIÓN CORRESPONDA A LAS PREGUNTAS CONTESTADAS ACERTAMENTE EN EL EXAMEN PRESENTADO.

ES VERDAD QUE LA SEGUNDA etapa PARA PRESENTAR, COMPLEMENTO A LAS RECLAMACIONES, O COMO EN MI CASO, RECLAMACIONES SURGIDAS Y SOBREVINIENTES CON OCASIÓN DEL ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS Y LA CLAVE DE RESPUESTAS, CONCLUYO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 Y LA RECLAMACIÓN SE PRESENTÓ EL 20 DE DICIEMBRE DE 2021, DENTRO DEL TÉRMINO QUE HABILITARON LAS ENTIDADES, CUANDO ME CITARON A LA REVISIÓN DEL MATERIA Y SURGE LA JUSTA RECLAMACIÓN AL COMPARAR LA HOJA DE RESPUESTAS DADAS POR MÍ, Y LA HOJA QUE CONTIENE LAS CLAVES DE RESPUESTAS ENTREGADA POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA JORNADA DE REVISIÓN DEL MATERIA.

SE REITERA, ANTES DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2021, NINGUNA RECLAMACIÓN PUDO HACERSE EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS, TODA VEZ QUE NO SE CONOCÍA LA HOJA CON LAS CLAVES DE RESPUESTA, CON LA QUE SE COMPARARAN LOS RESULTADOS.

4.3 JUSTICIA, Artículos 4, 5. De La Constitución Política.

4.3.1- El artículo 4, por su parte reza:

“ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”

Para el caso en concreto que aquí se trata, los argumentos esgrimidos por las entidades accionadas, en la respuesta dada a la reclamación presentada por la errónea calificación publicada, **VULNERA EL MANDATO SUPERIOR**, cuando afirman que al inscribirme al concurso para la vacante ofertada, aceptaba en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección (*y así lo acepte*), **PERO PRETENDEN QUE DENTRO DE ESTA ACEPTACIÓN DE LAS REGLAS DEL CONCURSO, TAMBIÉN ACEPTA SOPORTAR LAS ARBITRARIEDADES QUE QUIERAN**

COMETER LOS CALIFICADORES, cuando *i*) atribuyen un puntaje inferior a la prueba, distinto al realmente obtenido, *ii*) publican la calificación errada y *iii*) se niegan a corregirla, argumentando una violación al Debido Proceso, inexistente, **DESCONOCIENDO LA NORMA SUPERIOR, EN VARIOS DE SUS MANDATOS**, como ya lo he explicado en los diferentes apartes de esta tutela.

4.3.2- Por su parte el artículo 5, Superior dice,

“ARTICULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”

Decir aquí que el citado artículo constitucional, reiteran los argumentos esgrimidos en el numeral 4.2.2 de este escrito y complementan lo referente al **DERECHO AL TRATO JUSTO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES**, por parte de la administración y las entidades encargadas del proceso de selección.

4.4 HÁBEAS DATA - DERECHO A Conocer, Actualizar y RECTIFICAR LAS INFORMACIONES QUE SE HAYAN RECOGIDO SOBRE ELLAS EN BANCOS DE DATOS Y EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. ART 15 CONSTITUCION POLITICA

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley

Para efectos tributarios o **judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación** de libros de contabilidad y demás **documentos privados, en los términos que señale la ley.**

YA, SE VIOLA ESTE DERECHO FUNDAMENTAL A QUE SEA VERDADERA LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN BASES DE DATOS Y EN ARCHIVOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TODA VEZ QUE SE PUBLICÓ UNA CALIFICACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA REAL Y LAS ENTIDADES ACCIONADAS SE NIEGAN A CORREGIRLA, MANTENIÉNDOLA PUBLICADA; Debe aquí el juez constitucional, tener especial cuidado y proteger mi derecho fundamental a que en las bases de datos públicas o privadas, que traten mi información (*en relación con el proceso de selección que aquí nos ocupa*), se almacenen datos verdaderos y se exhiban los ajustados a la verdad.

En el caso aquí objeto de tutela, **LO ORDENADO EN EL MANDATO CONSTITUCIONAL REFERIDO, NO SE CUMPLE**, por cuanto, **EXHIBEN EN SUS BASES PÚBLICAS DE DATOS, UNA CALIFICACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA REALMENTE OBTENIDA Y SE NIEGAN A CORREGIRLA, MANTENIENDO PUBLICADA UNA CALIFICACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA VERDAD.**

4. PRUEBAS APORTADAS

Aporto como pruebas para que sean practicadas las siguientes

5.1 DOCUMENTALES.

1. En archivo adjunto en formato PDF, Respuesta a escrito presentado con relación a la publicación de resultados de evaluación final escrita de los cursos de formación en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020-FASE II.
2. En archivo adjunto en formato PDF, Diploma otorgado por la DIAN y la Universidad Sergio Arboleda, que da cuenta de haber cumplido con el curso de formación Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional-TACI, con intensidad horaria de 168 horas, (*dos meses*), en el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020-FASE II.
3. En archivo adjunto en formato PDF, copia de la citación a la aplicación de la Evaluación Final de Los Cursos de Formación del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN. Fecha de notificación 18 de noviembre de 2021.
4. En archivo adjunto en formato PDF, copia de la Citación a la jornada de acceso al material de Evaluación Final de los Cursos de Formación del Proceso de Selección de Ingreso No.1461 de 2020. De fecha 13 de diciembre de 2021.
5. En archivo adjunto en formato PDF, Comunicación de Acto Administrativo, proferido por la CNSC, por el cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado Gesto I, Código 301, Grado 1, identificado con Código OPEC 126723. De fecha 20 de septiembre de 2021
6. Pantallazo del micro sitio, en la Plataforma y Base de Datos, SIMO, Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso.
7. Reclamación a los resultados de la Evaluación Final del Curso De Formación Fase II, DIAN 1461-2020, presentada el 20 de diciembre 2021.

5.1 PRUEBAS SOLICITADAS EN PODER DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

Solicitud de inversión de la carga dinámica de la prueba.

A la luz del artículo 167 inciso 2 del Código General Del Proceso,

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar

determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

La parte se considerará en mejor posición para probar **en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio,** o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

PRESENTO SOLICITUD DE PARTE, a consideración de su Señoría, **PARA QUE CONMINE** a La Universidad Sergio Arboleda, La Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC, y la DIAN, **PARA QUE APORTEN COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, PARA QUE SEAN PRACTICADAS, DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

1. **COPIA FIDEDIGNA DE LA HOJA DE RESPUESTAS QUE DILIGENCIE EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2021**, cuando presente el examen final del Curso de Formación, y misma copia fidedigna, que se me suministro el día 19 de diciembre de 2021, cuando cumplí la cita para acceso al material de evaluación final de los cursos de formación del proceso de selección de Ingreso No.1461 de 2020 DIAN, y descubrí el error en la calificación
2. **COPIA DE LA HOJA CON LAS CLAVES DE RESPUESTAS DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2021**, que se me suministro el día 19 de diciembre de 2021, cuando cumplí la cita para acceso al Material de Evaluación Final De Los Cursos De Formación del Proceso de Selección de Ingreso No.1461 de 2020 DIAN. y descubrí el error en la calificación.
3. Copia del registro de mi asistencia, a la presentación de la Evaluación Final De Los Cursos De Formación del Proceso de Selección de Ingreso No.1461 de 2020 DIAN, que se encuentra firmada y huellada personalmente, que da cuenta de mi asistencia.
4. Copia del registro de mi asistencia, a la citación para Acceso al Material de Evaluación Final De Los Cursos De Formación del Proceso de Selección de Ingreso No.1461 de 2020 DIAN. que se encuentra firmada y huellada personalmente, que da cuenta de mi asistencia y donde descubrí el error en la calificación.

Se fundamenta la solicitud de invertir la carga dinámica de la prueba, y solicitar de las entidades accionadas aportar los anteriores documentos como prueba, en tres de las cuatro justificaciones que el artículo 167 Inciso segundo de la ley 1564/12 presenta, es procedente la petición por **i) su cercanía con el material probatorio,** solo se me entrego para la Presentación de la prueba (*durante 4 horas, el 28 de noviembre de 2021*) y para la

revisión del material, (*durante 2 horas, el 19 de diciembre de 2021*); **ii) por tener en su poder el objeto de prueba**, un acuerdo de confidencialidad y privacidad que regula el concurso, no me permite tener acceso al material, y **iii) por circunstancias técnicas especiales**, como lo son también los anteriores argumentos,

6. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Presto mediante este escrito juramento solemne de que por los hechos contenidos en esta acción de tutela y las pretensiones contenida en ella, no he interpuesto ninguna otra tutela o acción judicial, ante ninguna otra autoridad ni judicial ni administrativa

7. PRETENSIONES

Formulo respetuosamente las siguientes pretensiones, fundamentadas en los hechos narrados, los preceptos y principios constitucionales y legales citados y demás que se puedan aplicar al asunto, con el fin de que se despachen favorablemente a mi favor las siguientes decisiones.

PRIMERA: QUE SE TUTELE MIS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, HÁBEAS DATA, IGUALDAD Y TRABAJO

SEGUNDA: QUE COMO CONCECUENCIA DE LA TUTELA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA DIAN, CORRIJAN Y PUBLIQUE EN SUS BASE DE DATOS Y LA BASE DE DATOS- PLATAFORMA SIMO, LA CALIFICACIÓN REAL QUE OBTUBE EN LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1461 DE 2020 DIAN., REALIZADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TERCERA: QUE CORREGIDO EL ERROR EN LA CALIFICACIÓN DE LA PRUENA FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN, SE AJUSTE EL RESULTADO CONSOLIDADO, DE TODOS LOS PUNTAJES OPTENIDOS (*competencias básicas 77.39, integridad personal 98.76, conductuales o interpersonales 79.06 y Curso de Formación 82.49*) Y SE PUBLIQUE EL TOTAL CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE, QUE SURJA, AJUSTADO A LA VERDAD Y EN GARANTIA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES.

CUARTA: QUE CORREGIDO EL ERROR en las Plataformas y Bases de Datos correspondientes, por parte de las Entidades accionadas, SE ME ASIGNE EL LUGAR DE CLASIFICACIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES QUE CORRESPONDA CON EL PUNTAJE OPTENIDO, EL CUAL, SIN LUGAR A DUDAS, ME ASIGNA UNA VACANTE DENTRO DE LAS OFERTADAS CON OPEC No. 126723, POR CUMPLIR CON LOS FINES CONSTITUCIONALES QUE ORIENTAN EL CONCURSO DE MERITOS, LOS CUALES SON QUE, A TRÁVEZ DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE EVALUACIÓN (*Competencias Básicas, Integridad Personal, Conductuales o Interpersonales y Curso de Formación*) SE PROVEA AL SERVICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA, PERSONAL IDONEO, CAPACITADO Y CALIFICADO PARA OPTENER LA VACANTE OFERTADA.

8. NOTIFICACIONES.

8.1 ENTIDADES ACCIONADAS

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS - UAE DIAN. Al Correo Electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
2. Universidad Sergio Arboleda. Al Correo Electrónico oficinajuridica@usa.edu.co
3. Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC. Al Correo Electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

8.2 ACCIONANTE

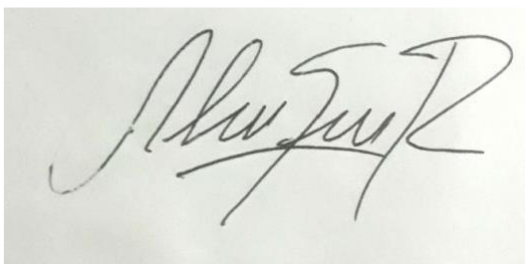
1. LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRIGUEZ, CALLE 10B No. 45A-37, barrio La Esperanza III, Villavicencio-Meta

Para todos los efectos informo que el Correo Electrónico que registro en la plataforma del Sistema De Registro De Abogados SIRNA, es: alejandroserranorodriguez@gmail.com

Numero de Celular y WhatsApp, **3112432419**

Sin más sobre el asunto, esperando la decisión favorable a mis pretensiones y presto a sus requerimientos y solicitudes

Respetuosa y cordialmente,



Luis Alejandro Serrano Rodríguez
C.C. 79 672 605 de Bogotá
T.P. 349827 del C. S. de la Judicatura.
Accionante.